



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Tribunal en lo Criminal n° 3 del departamento judicial de La Matanza, y el Tribunal Oral Federal n° 2 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la elevación a juicio de la causa seguida contra Claudio Aníbal O en la que resultó procesado en orden a los delitos de encubrimiento agravado del robo de un vehículo anteriormente sustraído en jurisdicción bonaerense, sustitución de las chapas patentes, y uso de dos cédulas de identificación automotor apócrifas (cf. fs. 81/91).

El tribunal provincial -que había recibido las actuaciones provenientes del Juzgado en lo Correccional n° 1 de La Matanza (fs. 102/104)- se declaró incompetente en razón de la materia y remitió el expediente a la justicia federal (fs. 115 vta./117 vta.).

El tribunal federal, por su parte, rechazó la asignación por prematura, con base en que no se contaba con la investigación necesaria que permitiera circunscribir adecuadamente los hechos en alguna figura legal, por cuanto no había un pronunciamiento que desvinculara al imputado del delito principal, lo que consideraba necesario para atribuirle luego el supuesto encubrimiento. Además, señaló que tampoco se realizaron los peritajes dirigidos a corroborar la falsedad de los aludidos documentos (fs. 145/148).

Devueltas las actuaciones al tribunal local, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En casos como el que aquí se plantea, que involucra el uso de dos cédulas de identificación del vehículo idénticas apócrifas, la Corte tiene establecido que debido al carácter nacional que revisten estos documentos (Fallos: 249:579;

286:48; 303:1299; 307:533; 312: 1896 y 317:944), su juzgamiento corresponde a la justicia federal de la sección en que se descubrió la falsedad (Fallos: 307:533; 312:1896, 317:944, 323:140; 324:1474 y 325:777).

La estrecha vinculación que efectivamente existe entre la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal -sustitución de placas- y la falsificación de las cédulas de identificación del vehículo que consignaban la identificación del dominio falso, aconseja desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal, que en el caso debe ser la justicia federal de la sección en que se comprobaron esas anomalías (Competencia N° 1630, L. XL *in re* “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resuelta el 31 de mayo de 2005, y Competencia N° 809 L. XLII *in re* “Aseguinolaza, Diego s/ infr. art. 292 del Código Penal”, resuelta el 19 de diciembre de 2006), entre muchos otros.

Por otro lado, y sin desconocer lo resuelto por V.E. al resolver el conflicto de competencia registrado en el expediente CSJ 2411/2018/CS1 “Pena, Fabián Eduardo s/ incidente de incompetencia”, sentencia del 22 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se le atribuye al imputado el delito de encubrimiento que también está estrechamente vinculado con aquellas infracciones, a mi manera de ver, por las razones precedentemente expuestas, y los argumentos desarrollados en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Incidente N° 3 – Imputado: R Jonathan Carlos Leandro s/ incidente de incompetencia” en la que dictaminé en el día de la fecha, su juzgamiento en un único procedimiento es el temperamento más adecuado para garantizar una mejor administración de justicia, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y eventualmente, para evitar posibles inconvenientes en el tratamiento fraccionado de todas las conductas típicas (cf. Fallos: 326:1644; 330:205 y 4780).

"O Claudio Daniel s/incidente de incompetencia".
CSJ 703/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, opino que el tribunal federal debe juzgar la totalidad de los hechos.

Buenos Aires, 7 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.07.2023 11:03:15